

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 17 de Enero de 1906.

NUM. 221

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narino, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Valdez, número 13.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Paez, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo de los expedientes urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minutos."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza.)

Auto número 127 de 1905, de 15 de Noviembre.	1
Auto número 128 de 1905, de 16 de Noviembre.	1
Auto número 129 de 1905, de 17 de Noviembre.	1
Auto número 130 de 1905, de 18 de Noviembre.	1
Auto número 131 de 1905, de 19 de Noviembre.	1

Provincia de Los Santos.

Copia de la cédula pasada por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra la exportación de guineos durante el 2.º semestre de 1905.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 127 DE 1905.

(DE 15 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de la Chorrera, relativas a los meses de Enero a Octubre del año de 1904, de las que es responsable el señor José Novera.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, señor José Novera, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1904, se encuentran bien llevadas, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 128 DE 1905.

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

de fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, señor José Novera, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Encontrándose bien llevadas y debidamente comprobadas las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, señor José Novera, correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 129 DE 1905.

(DE 17 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del Asilo Bolívar, señor Ramon Jiménez, correspondiente al mes de Septiembre del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero del Asilo Bolívar, señor Ramon Jiménez, relativa al mes de Septiembre último, y encontrándose correctamente llevada, se fenece provisionalmente. En el día último del expresado mes, es de cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos, ochenta y cinco centavos (\$ 4,742.85).

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 130 DE 1905.

(DE 20 DE NOVIEMBRE).

de reparos a las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Chame, señor Oreste Ivaldi P., relativas a los meses de Enero a Julio del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Chame, señor Oreste Ivaldi P., correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, se encuentran que no están llevadas de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, y en consecuencia se les hacen los siguientes reparos:

1.º Debe remitir una atestación jurada en que conste el saldo que recibió de su antecesor.

2.º Mandar el Presupuesto de Rentas y Gastos del corriente año.

3.º Enviar los talones de recibo de las Contribuciones recaudadas por esa Oficina en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio que constituyen el comprobante de los Ingresos.

4.º Cortar la cuenta del mes de Febrero del día cuatro (4), y los saldos que resulten, reducidos a moneda panameña, y seguir las cuentas en esa moneda en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 5.º del Decreto número 92, de cuatro (4) de Febrero último.

En tal virtud, se devuelven los referidas cuentas, para que en el término de quince (15) días y el de la distancia, se dé cumplimiento, por el responsable, a los reparos a que se contrae este Auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Los Santos.

COPIA DE LAS ACTAS

de las visitas pasadas por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuatro, el señor Gobernador, en asocio del infrascripto Secretario y el Oficial ler. Inscribiéndose, se trasladó a la oficina de la Alcaldía, con el fin de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 del mes en curso.

El biéndose encontrado en la oficina el señor Alcalde y su Secretario, el señor Gobernador pidió el inventario del archivo, el cual le fue presentado, y según el se pidieron los libros siguientes:

El copiator de oficios y circulares correspondiente a 1904, cuyo libro se encontró sin foliar, consistente de treinta y siete hojas útiles, comenzando el once de Marzo en el oficio número 7, termina el 27 de Junio con el oficio número 74, para comenzar de nuevo con la circular número 1, de 2 de Julio y continúa con el oficio número 2 de la misma fecha hasta el número 112 de fecha 20 de Diciembre en curso; después del cual se encuentra una circular marcada con el número 113 sin fecha y continúa y termina con el oficio número 14, de 25 del presente.

Se le hizo saber al señor Alcalde que debía llevar por separado el Libro de Circulares y foliado todos los libros.

Se pidió el libro de posesiones y se encontró en el diez y ocho diligencias de posesiones de empleados que devengan sueldo mayor de \$ 20 sin la correspondiente estampilla, falta por la cual se han hecho acreedores a la multa de un peso por cada infracción a los señores Pacifico Ríos como Alcalde por dos posesiones; Alejandro Márquez, por cinco posesiones; Balbino Cordero, por una; Encarnación Correa, por ocho; Eleuterio Rodríguez, por dos; multas que se le impone a los responsables sin perjuicio de subsanar la falta por el actual empleado.

Dichas posesiones están viejadas algunas de ellas, además, de las siguientes faltas: la del señor Estilino Escobar para Secretario de la Alcaldía, no está firmada por el posesionado; la del señor Miguel de Hoyos para el mismo empleo, tampoco está firmada por el posesionario.

Se encuentran también en dicho libro otras posesiones de empleados que adolecen de las siguientes fallas: la del señor Juanita Castiella, para Comisario Mayor, carece de la firma del Alcalde y del Secretario; la del señor Elías Cedeño, para Comisario de Monagrillo, carece de la firma del Secretario; la del señor Juan Escudero, para el mismo empleo, no tiene la firma del Secretario ni la del poseedor; la del señor Escudero Ponce, para Regidor del Caserio de la Arca, le falta la firma del Secretario; la del señor Mateo Ruiz, para Comisario, no tiene la firma del Alcalde; la de Tidorio Montero, para Comisario del Caserio del Pajaro, no tiene la firma del Secretario; la del señor Miguel de Hoyos, para Secretario de la Alcaldía, no tiene la firma del poseedor.

Se hace constar que estas faltas no son imputables al actual Alcalde. Se trajo a la vista el Libro de Decretos y se encontraron en el quince Decretos dictados en este año, seis de ellos sin estar autorizados por el Secretario, falta que no corresponde al actual empleado.

Examinado el Libro de Registro de comunicación de penas, se pudo que no se hace constar en él la clase de falta cometida ni la pena que se impone, ni las reincidencias, por la cual se le advirtió al Alcalde el deber en que está de perfeccionar el registro con los datos en recordados y dar cuenta de toda comunicación al Tesorero y al Concejo Municipal.

Visto el Libro de Registro de datos estadísticos sobre consumo de ganado mayor y menor, que comienza en Mayo, se encontró que no determina ni por aproximación el peso de las reses sacrificadas ni el lugar donde se degüellan.

Visto el Libro de nacimientos, matrimonios y defunciones se encontraron completamente descuidados, falta que no corresponde al actual Alcalde, que queda encargado de la confección de ellos como también de la estadística en general, y muy especialmente la que se refiere a importaciones y exportaciones.

Se encontró un libro de posesión de los empleados electorales, en el cual hay extendidas cuatro diligencias.

El libro de concesiones de terrenos para fincas transitorias contiene cuatro licencias dadas en el presente año.

El Libro de Actas de la Junta calificadora de la propiedad, contiene tres actas, correspondientes al presente año.

Se hallaron arreglados los siguientes libros: el de actas de la Junta comunal, el de actas de la Junta calificadora de panaderías, el de boletas de comparendo.

La oficina se encuentra desprovista de Códigos, pues sólo tiene el de Policía en general, el Político y Municipal, y la Ley 58 de este año.

El Gacetero del periódico oficial está completo y bien ordenado.

Hay siete legajos de notas oficiales procedentes de varios empleados y correspondientes a los últimos siete meses del presente año. Se autorizó al señor Alcalde para que dijera cuántos locales tiene aquí el Gobierno y cuántos el Municipio y en qué estado se encuentran, y contestó que el Gobierno tiene un edificio en buen estado y que sirve para Escuela de Varones una parte y la otra para Carcel; y que el Municipio tiene cuatro edificios en buen estado y que sirven para Escuela de niñas que no hay local para la Alcaldía ni para las demás oficinas del Municipio.

Visto el Libro tabulario de órdenes de pago se hallaron giradas cuarenta y siete órdenes desde el 15 de Noviembre al 6 de Diciembre en curso.

La oficina tiene solamente una mesa y tres asientos.

El archivo de los años anteriores se halla empaquetado y arreglado.

No habiendo más de qué ocuparse, el señor Gobernador, dió los agradecimientos al señor Alcalde y Secretario por el buen desempeño de la oficina a su cargo, y se dió por terminado.

nada está diligencia que para constancia se firma.

I. QUINZADA.—El Alcalde, DOMINGO ROMERO.—El Secretario de la Alcaldía, Ramón Ruiz R.—Jeronimo Quisada, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuatro, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario y del Oficial Ter. Escribiente, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de los corrientes, y en seguida se procedió de la manera siguiente, estando presentes el señor Juez y su Secretario.

Se pidió el inventario y de acuerdo con él se examinaron los siguientes libros:

El de posesión de empleados, en el cual se encontraron siete diligencias de las que deben llevar estampilla, en las cuales se había omitido este requisito, falta por la cual se le impuso al señor Juez un peso de multa por cada una de ellas, las cuales les corresponden pagar al actual funcionario.

Hay también en dicho libro una posesión que carece de todas las firmas.

El Libro de Decretos que comienza en Enero tiene todas sus diligencias debidamente firmadas.

El Copiador de Oficios en el cual se encontró la irregularidad de haber suspendido el orden numerico de las notas el 22 de Julio, para principiar un nuevo orden el dos de Agosto, por la cual se advirtió al señor Juez que la numeración debe comenzar en Enero y terminar en Diciembre.

El Libro de Ordenes de comparendo está perfectamente arreglado.

Cursan en la oficina los siguientes sumarios:

El de Espiritu Santo y Carmen Banle por hurto, en estado de ampliación; el de Isidoro Rivera, por maltrato de obra, se halla en estado de probanza; otro en averiguación de quiebras, hirióse a Custodio Rios, está para fallar, otro contra Espiritu Santo Banle y otros por despojo violento, está en ampliación.

Cifres uno promovido por Carmelo Abate contra Carmen Banle, está para admitir pruebas, diligencias en averiguación de quién sea el dueño de una canoa que reclama como suya Manuel Rios, en estado de pruebas.

Se hace constar que se halla en el Despacho un memorial suscrito por el señor Ramón Díaz R., por el cual demanda la nulidad del acta de escrutinio verificado por el Jurado Municipal de elecciones para Concejeros Municipales de este Distrito.

Hay, además, otros memoriales por resolver.

Existen los siguientes Códigos y Leyes: de 1898, Código Penal, Código Judicial, Código Político y Municipal, y la Ley 58 sobre organización Judicial.

En el archivo se encuentran varios legajos de notas y Gacetas.

El señor Gobernador le hizo presente al señor Juez el deber en que está de abrir sin pérdida de tiempo los libros que faltan y que en seguida se enumeran: uno Copiador de sentencias; uno de entradas y salidas de asuntos civiles, otro para entradas y salidas de asuntos criminales, y uno para Copiador de poderes.

El Juzgado cuenta con los siguientes muebles: una mesa escritorio y cuatro asientos.

Manifestó el señor Juez a solicitud del señor Gobernador que a él y a su Secretario le deben únicamente un mes de sueldo y que el local lo paga el Municipio.

Así se dió por terminada esta diligencia que para constancia firma por los que en ella han intervenido.

I. QUINZADA.—El Juez, DOMINGO VÁZQUEZ.—El Secretario del Juzgado, B. Lombardo.—Jeronimo Quisada, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a veintiseis de Diciembre de 1904, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario y del Oficial Ter. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Personería Municipal, con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de los corrientes, y hallándose presente el empleado visitado se procedió de la manera siguiente.

Se solicitó el inventario del archivo, y no habiéndolo se pidió el copiado de vistas Fiscales y de notas, que tampoco los hay, por lo cual el señor Gobernador le advirtió al empleado visitado el deber en que está de abrir dichos libros y hacer el inventario de la oficina.

Presentó el señor Personero dos legajos de notas, entre las cuales se encuentran algunos documentos de manza de Tesoreros Municipales.

Se le llamó la atención al señor Personero sobre el artículo 21 de la Ley 70 de este año que le impone ciertas atribuciones especiales, y el señor Personero dijo que ya ha procedido de conformidad con esta disposición.

En el archivo se encuentran varios legajos de Gaceta Oficial y Registros.

Terminada esta diligencia se firma para constancia.

I. QUINZADA.—El Personero, FRANCISCO OSORIO.—Jeronimo Quisada, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a 29 de Diciembre de 1904, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario y el Oficial Ter. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de los corrientes, y hallándose en la oficina el señor Tesorero, se le expidió el inventario y de conformidad con él se procedió al examen siguiente:

Se trajeron a la vista los Acuerdos siguientes: el marcado con el número 1, de ocho de Enero de 1904, que crea las contribuciones Municipales; el marcado con el número 2, de la misma fecha, sobre Rentas y Gastos; y el marcado con el número 3, de 30 de Diciembre de 1903, que señala día para los remates de las contribuciones e impuestos Municipales. Acuerdos que carecen todos tres de la debida indispensable sanción del Alcalde, hecho que se le hizo observar al señor Tesorero por la falta que obliga y sin el cual y la correspondiente aprobación del Secretario de Gobierno, los acuerdos no son leyes.

Entre las contribuciones que gravan a los contribuyentes se encuentran las de excusación, que es la que grava las personas que hayan sido arrestadas por infracción de Policía y después de haber comparecido su arresto, siempre que éste pasado 24 horas, contribuya a que el señor Tesorero haya trazado para tales fines los papeles a un mismo tiempo por una sola falta.

El segundo de estos acuerdos impone las Rentas y Gastos del Distrito para el presente año en la suma de \$ 1,000, observándose que la suma destinada para la Instrucción Pública es de \$ 1,000, y que en esta suma está comprendido el sueldo de la Jefe de Policía, que ya no se le paga por el Municipio y que según consta en los libros de la oficina tampoco se le pagó en los meses de este año, a excepción de los días del mes de Enero, y como la suma votada para ese objeto es de \$ 1,000, queda a favor del Tesoro Municipal toda esa cantidad que no debe invertirse sino en los gastos correspondientes al ramo.

Figura también la contribución directa, que no dice que grava a quienes poseen, y las de sobornos de trucha, trapiches, gallinas, panaderías, billetes, boloneros y de artículos extranjeros que gravan la industria.

Se pidió el Libro de cuentas corrientes y se encontró arreglado de conformidad con el artículo 16 número 32 del Decreto número 8 de 1891, sobre contabilidad Municipal.

De igual manera se encontró arreglado el de Caja, del cual se tomaron los siguientes datos: Ingresos en el año, \$ 2,225.55, Egresos, \$ 2,859.90.

Existencia en Caja, \$ 41.65.

Obsérvese por estas partidas, que hay una diferencia de error en Caja de \$ 15, de lo cual se le hizo tomar nota al señor Tesorero para que verifique dichas cuentas a fin de corregir el error.

Examinadas las órdenes de pago se encontraron debidamente pagadas y con sus correspondientes estampillas.

Se encontraron 19 libros tabularios para recibos, algunos de ellos timbrados, correspondientes todos a este año.

Se hace constar que el libro de Registro de las propiedades del Municipio está llevado con perfecto orden y limpieza, y en él figuran tres casen, un solar y una galera destinada a Matadero Público.

Hay sendos legajos de notas procedentes de diferentes oficinas. También existen diversos documentos archivados.

El alquiler de la oficina lo paga el Municipio; pero se carece en absoluto de mobiliario.

Se termina esta diligencia que se firma, dándole un voto de aplauso al señor Tesorero por su diligencia esmerada en el cumplimiento de sus deberes, especialmente en la recaudación de las rentas y en el pago de los sueldos a los empleados.

I. QUINZADA.—El Tesorero, JOSÉ M. MANQUEZ.—Jeronimo Quisada, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Chitré, a veintinueve de Diciembre de 1904, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario y el Oficial Ter. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Agencia Fiscal con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de los corrientes, y hallándose en la oficina el señor Agente Fiscal, se le pidió el inventario y de conformidad con él se procedió al examen siguiente:

Se trajeron a la vista los libros que indican las entradas, que son los de impuestos sobre la venta de licores al por menor, y de muebles y de sumoventes; el 1.º arroja un total de \$ 450, desde Marzo hasta Septiembre inclusive, y el 2.º arroja la suma de \$ 428.43 correspondiente a los meses de Septiembre y Diciembre.

Según recibos del señor Administrador Provincial de Hacienda, aparecen remesas de las partidas recaudadas con excepción de la cuenta de Diciembre, que aún no ha sido remitida.

Se le hizo observar al señor Agente Fiscal que debía abrir un libro al cargo para las entradas y salidas, y que los turnos de los libros de recibos deben ser firmados.

Hay sendos legajos de notas procedentes de diversos empleados y legajos de recibos, como también un Copiador de Oficios de 1903 y 1904.

Así se dió por terminada esta diligencia haciéndose constar que la oficina carece de muebles, gaceteros y códigos.

I. QUINZADA.—El Agente Fiscal, JOSÉ INÉS TELLO.—Jeronimo Quisada, Secretario.

PROVINCIA DE COLON.

CUADRO que demuestra la exportación de guineos en el 2º semestre de 1905.

FECHA	EXPORTADOR	VAPOR	DESTINO	Nº RACIMOS DE CADA EMBARQUE	RESUMEN DEL EMBARQUE MENSUAL	IMPUESTO	PRODUCTO EN ORO
Julio.	M. A. de León	Alianza	Nueva York	4,325			
	J. H. Stilson	Segurancu		4,616			
	M. A. de León	Advance		2,075			
	J. H. Stilson			2,500			
	M. A. de León			2,450			
	J. H. Stilson			2,481			
Agosto.	M. A. de León	Alianza	Nueva York	2,381	15,577		\$ 155 77
	J. H. Stilson	México		3,173			
	M. A. de León			2,819			
	J. H. Stilson	Segurancu		3,025			
	M. A. de León			2,300			
	J. H. Stilson	Habana		2,388			
	M. A. de León	Advance		3,470			
	J. H. Stilson			1,610			
	M. A. de León			1,635			
	J. H. Stilson	México	Nueva York	3,025	26,125		\$ 261 25
Septiembre.	M. A. de León	Finance		5,016			
	J. H. Stilson	Advance		2,956			
	M. A. de León			3,028			
	J. H. Stilson			2,230			
	M. A. de León			1,355			
	J. H. Stilson	México	Nueva York	2,640	18,880		\$ 188 80
Octubre.	M. A. de León	Alianza		2,055			
	J. H. Stilson	Finance		2,770			
	M. A. de León			1,850			
	J. H. Stilson	Advance		3,250			
	M. A. de León			3,909			
	J. H. Stilson			2,089			
	M. A. de León			1,870			
	J. H. Stilson			2,035			
	M. A. de León			3,040	23,678		\$ 236 78
Noviembre.	M. A. de León	Habana	Nueva York	4,130			
	J. H. Stilson	Alianza		2,305			
	M. A. de León	Finance		2,670			
	J. H. Stilson			2,350			
	M. A. de León			2,275			
	J. H. Stilson	Advance	Nueva York	2,495	18,235		\$ 182 35
	M. A. de León	México		2,550			
	J. H. Stilson	Habana		2,445			
	M. A. de León	Alianza		2,595			
	J. H. Stilson			2,015			
	M. A. de León			1,850			
	J. H. Stilson			3,000			
	M. A. de León			2,675			
Diciembre.	M. A. de León				10,815		\$ 108 15
	J. H. Stilson				125,311		\$ 1,253 11
					Total de racimos embarcados		

Colón, Diciembre 31 de 1905.—El Celador Especial de las Rentas Nacionales,
J. P. BARRANCO.

V.º B.º.—El Administrador de Hacienda,
J. A. VALVERDE FUERTE.

EDICTOS.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público en general.

HACE SABER.

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Juan Pablo Aras contra el señor Carlos Delgado, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de una casa, ubicada en el barrio denominado *El Morro*, de esta ciudad, (Playa del Trujillo) con los siguientes límites y dimensiones: por el Norte, casa de Carlos Delgado, por el Sur, con la calle Segunda, por el Este, con fondo de la casa del señor Julián Alvarado, y por el Oeste, con la calle Tercera, mide quince metros de frente, por nueve metros sesenta centímetros de fondo, como también el terreno en que está edificada dicha casa.

Se cita por medio del presente a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Se hace constar que de dicho embargo queda excluida la cuarta parte de la casa y su terreno, por pertenecer a la señora Teodora Beluche de Jácome.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

Vicente Urias, Secretario.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito. — Bocas del Toro, Octubre veintidós de mil novecientos cinco.

El día diez y seis del mes de Julio último se presentó en este Juzgado el señor Agente del Ministerio Público, denunciando verbalmente que el difunto señor Juan A. Silva, sin dejar albacea, conyuge ó herederos, y que por lo tanto tenía interés la Nación. Debido a ese denuncia, el Juzgado practicó las diligencias ordenadas en el Artículo 1,337 del Código Judicial, con las cuales comprobó la defunción del dicho señor de Silva, y en seguida entregó en depósito al incoestado señor Víctor Georget, los bienes que aparecieron como de propiedad del difunto.

El señor Notario Público de este Circuito, informó al Juzgado en nota de veinte y tres de Agosto último, que no había constancia en su Oficina de que el expresado de Silva hubiera otorgado testamento.

En tal estado las cosas se presentó la señora María de Silva en memoria de fecha once del presente mes, pidiendo que se le declare heredera sin perjuicio de tercero, de dicho señor de Silva, en su carácter de madre legítima de él, para lo cual acompañó una información de nudo hecho o sea de cinco testigos, con la cual además de comprobar la defunción del referido señor, comprobó también que era su hijo legítimo.

De esa petición se dio traslado al Ministerio Público, de acuerdo con lo mandado en el artículo 248 de la Ley 103 de 1890, quien lo elevó, manifestando en su vista número 133 de diez y nueve del presente mes, que habiendo comprobado la referida señora su carácter de madre legítima del finado Juan A. de Silva, y también la defunción de éste, es de concepto que dicha señora sea declarada heredera a beneficio de inventario de su expresado hijo, sin perjuicio de tercero, y que se le entreguen los bienes de la sucesión.

Siendo el momento de decidir sobre dicha petición, para efectuarlo el suscrito Juez considera lo siguiente:

1.º Que en estas diligencias está comprobada la defunción del señor Juan A. de Silva, ocurrida en esta población el día diez y seis de Julio de este año.

2.º Que el artículo 248, arriba citado, dice que si el que se crea con derecho a los bienes de una herencia, haya sido ó no declarado heredero, puede hacerlo valer ante el respectivo juez del Circuito, y que el Juez, al oír el concepto del Ministerio Público, hará la declaración de herederos, si por término de treinta días de los documentos presentados aparece que lo es.

3.º Que la señora María de Silva ha hecho su petición en el sentido expresado, acompañando las pruebas de que se ha hecho mención.

Por tales consideraciones, el Jefe de la 1.ª del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que esta señora es el único sucesor del finado Juan A. de Silva desde el día diez y seis del mes de Julio próximo pasado, fecha de su defunción; y que es su heredera a beneficio de inventario, y sin perjuicio de tercero, su madre legítima la señora María de Silva, y en consecuencia dispone lo siguiente:

A. Que se proceda a hacer inventario y avalúo judicial de los bienes de la sucesión, para cuya diligencia se citará al señor Administrador Provincial de Hacienda, como recaudador que es del derecho de Lazaretos, a fin de que nombre el perito que le corresponde nombrar para dicho avalúo, debiendo nombrar otro el señor Juez y un tercero el Juzgado.

B. Que hecho que sea el referido inventario y avalúo, se entregue provisionalmente la tenencia de los bienes de la sucesión a la heredera.

C. Que se fije un edicto en lugar público del Juzgado por el término de noventa días, citando a todos los que se crean con algún derecho sobre dicha sucesión, para que en el expresado término se presenten a hacer valer, so pena de que al que así no lo hiciera se le apartará el perjuicio a que haya lugar. Dicho edicto debe ser publicado por tres veces en el periódico oficial.

D. Que toda persona en cuyo poder se encuentre algún testamento otorgado por dicho finado de Silva, está en el deber de presentarlo inmediatamente en este Juzgado, bajo la pena a que haya lugar.

Cópiese este auto y notifíquese.

El Juez.

LUIS ESCOBAR.

El Secretario.

Carlos Escobar.

EDICTO.

En el juicio ordinario seguido por el Fiscal del Circuito a nombre de la Municipalidad de Taboga, para que se adjudiquen a ésta varios bienes vacantes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Corte Suprema de Justicia, — Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ejecutoriada la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ B. VILLAREAL.

Juan J. Amado.

Secretario.

Y para notificar a los interesados el auto inserto, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Juan J. Amado.

Secretario.

Vencido el término de la fijación del anterior edicto, hoy once de Octubre de mil novecientos cinco, a las

diez de la mañana, lo desfijo y lo agrego a sus antecedentes.

Amado.

Secretario.

Juzgado 1.º del Circuito. — Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

Obedézcase y cumplase lo resuelto por el Superior, y por ejecutoriada la sentencia de fecha de Agosto último, al se cumplimiento a lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese.

VALDÉS.

Guardia.

Secretario en propiedad.

Oficina de Registro. — Panamá, Noviembre siete de mil novecientos cinco.

Quedan hoy registradas las sentencias de primera y segunda instancias y el auto de diez y siete de los corrientes en el Libro de Registro número primero duplicado, páginas setenta y ocho (58) ochenta y cinco (85) bajo el número diez y siete (17).

El Registrador.

OCTAVIANO B. PÉREZ.

(Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito.

Es copia fiel.

Panamá, 11 de Noviembre de 1905.

El Secretario.

J. D. Guardia.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Coeló.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mueble una casa situada en esta ciudad, que pertenece a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio se han dictado el auto siguiente:

“Juzgado del Circuito de Coeló. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada “El B. Jto.” De ese denuncia se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y el está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone:

“Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

“Nombrar, como se nombra, depositario del bien denunciado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días a constituirse legalmente; y

“Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien denunciado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los puntos más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,

Secretario.”

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, finca del señor Juan P. Jaén Maltéz, por el Sur, hace frente con finca de la casa habitación del señor Miguel W. Conte, por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo, y se halla ubicada en el lugar denominado “El B. Jto.” de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,392 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien denunciado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado.

Juan P. Jaén Maltéz.

En meses.

AVISOS.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Con el respectivo comprobante de aviso expedido por el señor Alcalde Municipal de Penomé, denuncio para mí y mis herederos la mina de cal denominada *El Morro*, cita en el referido Distrito, la cual limita por el Norte, con un cerro del señor Nicolás A. Danella, por el Sur, con el rancho ó bohío del señor Jacinto Castañeda; por el Este, con un cerro del señor Olegario Sepúlveda y por el Oeste, con cerro del expresado señor Danella.

El aviso de que hago mérito que fue dado por el señor Vidal Céspedes por recomendación mía, de conformidad con lo prescrito por el artículo 8.º del Código de Minas.

Para la adquisición y posesión de la mina en referencia estoy dispuesto a llenar todas las formalidades exigidas por el Código de la materia.

Soy ciudadano panameño, natural y vecino de Las Tablas.

Panamá, Diciembre 16 de 1905.

Francisco González R.

AVISO.

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 1,342 del Código Civil, como Albacea de la sucesión testamentaria del señor Manuel Pérez Iglesias (O. D. G.), ponga en conocimiento del público que en el Juzgado 1.º del Circuito se ha abierto el respectivo juicio de sucesión de dicho señor.

Panamá, Diciembre 20 de 1905.

Jesús Bermúdez.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Torre é Hijos.